

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: HM HOSPITALES 1989, S.A.

ACTIVIDAD: Clínica médica

EMPLAZAMIENTO: Avenida Manoteras, 10

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/01307 – **16875**

Madrid, a 30 de junio de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/05/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad clínica médica cuenta con certificado de conformidad de comprobación formal de fecha 08/02/2017 emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), y correspondiente a la declaración responsable tramitada por el titular con número de expediente 500/2017/01309.

Con fecha 16/05/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 21/06/2017.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “clínica médica”, en la planta baja de un edificio de oficinas, ubicado en el distrito de Hortaleza, Norma Zonal 9 Grado 4, cuyo uso característico es Industrial.

Se trata de un centro de medicina especializada que cuenta con cirugía plástica, otorrinolaringología, cirugía digestiva, endocrinología, pediatría, reumatología y alergología.

- Superficie Total: 555 m² distribuidos en, recepción, 3 consultas de digestivo, 3 consultas de dermatología, sala de pruebas de dermatología, consulta de reumatología, sala de pruebas de reumatología, 2 consultas de alergología, 2 consultas de endocrino, 1 consulta plástica, 4 consultas de otorrino, venta de audífonos, 3 consultas de pediatría y dependencias auxiliares.

Cuenta con un montacargas para hacer llegar a las instalaciones los productos desde la planta sótano.

- Relación de maquinaria:
 - Consulta de dermatología: 1 Cabina PUVA (radiación UV), 1 dermatoscopio, 1 lámpara de terapia termodinámica,
 - 1 cabina audiometría,
 - 1 nevera,
 - 1 plataforma elevadora para mercancías y materiales,
 - 3 equipos de aire acondicionado (Q= 5.850 m³/h) que evacuan mediante 6 rejillas a fachadas,

- 3 recuperadores de calor ($Q= 1 \times 3.250 \text{ m}^3/\text{h} + 2 \times 2.016 \text{ m}^3/\text{h}$) cuyos caudales de retorno pasan a las unidades condensadoras de los equipos de aire acondicionado.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras a través de conductos hasta rejillas en fachadas, según lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Se adjunta solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial presentada con fecha 24/05/2017.
- Se comprueba que el titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Comunidad de Madrid con fecha 24/02/2017.
- Se aporta copia de contrato con gestor autorizado de residuos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en

el artículo 15 de la OPCAT para un Área Acústica Tipo V. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio. Del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá solicitarse** autorización para su instalación y funcionamiento.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*